



**RESOLUCIÓN No. 007 DEL 17 DE MAYO DE 2024**

*“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN”*

**EL SECRETARIO DE HABITAT Y VIVIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, EN USO DE SUS FACULTADES legales conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015 y específicamente el DECRETO DEPARTAMENTAL 006 DE 2024 Y**

**CONSIDERANDO**

1. Que el día 17 de febrero de 2023, se celebró el contrato DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES SHVS-CPS-045-2023 ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA- SECRETARIA DE HABITAT Y VIVIENDA-Y VANESSA MARVIC BOCANEGRA RODRIGUEZ C.C. 53.108.590 DE BOGOTA.
2. Que el valor del contrato y forma de pago corresponde a la suma de CUARENTA Y DOS MILLONES CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$42.145.159) incluido IVA y SIETE (07) MENSUALIDADES vencidas cada una por valor de SEIS MILLONES VEINTE MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$6.020.737).
3. Que dicho contrato se amparó mediante certificado de disponibilidad presupuestal 7100034771 del 06.02.2023 // Ítem 1 Valor: \$ 296.549.407 COP, Rubro 1131/1-0100/2320202008/5/051/CC / SECRETARIA DE HABITAT Y VIVIENDA / Recurso ordinario / Servicios prestados a las empresas y servicios de producción Proyecto: 2021/004250363/4001002 Fortalecimiento Institucional apoyo
4. Que de acuerdo con la cláusula sexta el plazo máximo de ejecución del contrato fue de siete (7) meses, contados a partir del inicio en la plataforma Secop II, por lo cual el plazo final del contrato ocurrió el 19 de septiembre de 2023.
5. Que el día 15 de agosto de 2023, la Supervisora del contrato MARTHA CONSUELO LOZANO presentó informe de supervisión de los contratos SHVS-CPS-042-2022 y SHVS-CPS-045-2023, en el que indicó las obligaciones incumplidas por la contratista VANESSA MARVIC BOCANEGRA RODRIGUEZ.
6. Que el día 23 de agosto de 2023, se convocó a la contratista a la audiencia que trata el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, en el desarrollo de la audiencia se dio lectura del informe de supervisión y se hizo alusión a las posibles normas violadas, se concedió el uso de la palabra a la contratista quien solicitó la suspensión de la audiencia atendiendo a que había elevado ante varias entidades la verificación de los pagos efectuados a la seguridad social, por lo cual se suspendió la audiencia se fijó para el día 22 de septiembre de 2023.
7. Que llegado el día y la hora se reanuda la audiencia, se indicó por parte de la contratista que no tenía aun respuesta por parte de las entidades de seguridad social, sin embargo, la recurrente leyó un documento en el que expuso su falta de conocimiento en el pago de las planillas de seguridad social y la falta de requerimientos por parte de la supervisora.
8. No obstante, a través de la Resolución No. 056 del 18 de noviembre de 2023, se determinó que la señora VANESSA MARVIC BOCANEGRA RODRIGUEZ, en calidad de contratista incumplió las obligaciones pactadas en el contrato SHVS-CPS-045-2023 al no encontrarse al día con sus obligaciones de salud y pensiones tanto al momento de suscribir el contrato como durante su ejecución, generando no solo un riesgo para su integridad personal sino también una defraudación al SSS y exponiendo al riesgo a la Gobernación de Cundinamarca, quien además a través de maniobras al parecer fraudulentas u alteradas engañó a la administración aportando planillas inexistentes.
9. Por lo anterior, se decidió el incumplimiento, y se ordenó dar por terminada la actuación administrativa y correspondiente liquidación bilateral en virtud del CONTRATO DE

**ENTIDAD CERTIFICADA**



CO-SC-CER303297



ST-CER655785



CO-SI-CER1017570



Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.  
Sede Administrativa - Torre Central Piso 9.  
Código Postal: 111321  
Teléfono: 749 1276/67/85/48

[f/CundiGob](#) [@CundinamarcaGob](#)  
[www.cundinamarca.gov.co](http://www.cundinamarca.gov.co)



**RESOLUCIÓN No. 007 DEL 17 DE MAYO DE 2024**

PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES SHVS-CPS-045-2023 SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA- SECRETARIA DE HABITAT Y VIVIENDA-Y VANESSA MARVIC BOCANEGRA RODRIGUEZ C.C. 53.108.590 DE BOGOTA cuyo objeto era la PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL ACOMPAÑAMIENTO SOCIAL DE LOS PROGRAMAS, PROYECTOS Y ESTRATEGIAS HABITACIONALES A CARGO DE LA SECRETARIA DE HABITAT Y VIVIENDA.

10. Que bajo el procedimiento previsto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, se establece un plazo para la liquidación del contrato de común acuerdo. Este plazo es de cuatro meses, contados desde (i) el vencimiento del plazo previsto para la ejecución del contrato, (iii) la expedición del acto administrativo que ordene la terminación del contrato o (iii) la fecha del acuerdo que disponga la terminación del contrato.
11. Que tal como reposa en el expediente contractual con fecha 18 de diciembre de 2023 se remitió vía correo electrónico el acta de liquidación bilateral a la Señora VANESSA MARVIC BOCANEGRA RODRIGUEZ.
12. Que la contratista no concurrió a la suscripción del acta, por tal razón mediante Resolución No. 0001 del 12 de febrero de 2024 "por la cual se liquida unilateralmente el Contrato de Prestación de Servicios SHVS-CPS-045-2023 de fecha 17 de febrero 2023", el Secretario de Hábitat y Vivienda del Departamento de Cundinamarca ordenó la liquidación Unilateral del contrato y estableció en favor del Departamento los recursos que amparaban el contrato sin ejecutar en su totalidad.
13. Que una vez notificada la citada resolución fue recurrida por la contratista, indicando lo siguiente:

*"Desconozco el procedimiento a seguir a lo que se refiere al acta de terminación unilateral del contrato.*

*Al darle lectura al correo manifiesta que tengo la posibilidad de presentar un recurso de reposición ante su despacho, el cual redactó desde lo que al darle lectura me cuestiona, preguntas que en todo este proceso la supervisora MARTHA CONSUELO LOZANO no logra dar respuesta con oportunidad y claridad. Primero nunca logra separar la vigencia 2023.*

*Lo que sí me causa curiosidad es el relato de las acciones realizadas con el objeto de facilitar el pago de las cuentas de cobro 4 y 5 las cuales se cargaron a tiempo, se siguieron directrices de las actividades adelantadas, con Bitácoras informes registro fotográfico y pago de la seguridad social 67836617 68152492de manera oportuna relatadas en la resolución.*

*Teniendo en cuenta que la cuenta de cobro fue cargada a la plataforma SECOOP II desde el día 29 de junio del año 2023 con el pago del mes de Mayo del año 2023 y en reiteradas oportunidades he solicitado información de las observaciones que la supervisora MARTHA CONSUELO LOZANO tenía y tiene a la fecha para suspender los pagos, como se lo he consultado en los correos de fecha:*

6/30/23  
08/23/23  
10/17/23  
10/19/23  
10/25/23  
11/29/23  
11/30/23  
1/16/23  
1/16/24  
2/22/24

*Reitero, la necesidad de recibir respuesta en la aprobación de la cuenta N 4 y posterior suspensión de la cuenta n 5 la cual fue cargada el 20 de julio, como*

ENTIDAD CERTIFICADA



CO-SC-CER303297



ST-CER655785



CO-SI-CER1017570



Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.  
Sede Administrativa - Torre Central Piso 9.  
Código Postal: 111321  
Teléfono: 749 1276/67/85/48

[f/CundiGob](#) [@CundinamarcaGob](#)  
[www.cundinamarca.gov.co](http://www.cundinamarca.gov.co)



### RESOLUCIÓN No. 007 DEL 17 DE MAYO DE 2024

*correspondía (sic) y posterior insolvencia económica por la retención de pagos que me exigía cumplir con las actividades programadas por la supervisora MARTHA CONSUELO LOZANO, sin recibir el pago a cambio por adelantarlas, (sic) fui insistente y reiterativa, en tanto yo labore activamente en la Secretaría de Hábitat y vivienda hasta el último día de mi contrato de prestaciones de servicio el cual se venció el día 19 de Septiembre de 2023, incluido los días no hábiles, hasta altas horas de la noche siguiendo las instrucciones de Martha Consuelo Lozano quien en su momento se desempeñaba como supervisora. y Karina Bustos, mediante llamadas telefónicas, mensajes WhatsApp y grupos de WhatsApp, quienes nunca me indicaron lo contrario.*

*La última citación en la oficina de la entonces secretaria Karina Bustos fue el día 22 de septiembre, día en el cual adjunte unos apartados, de los cuales resultaba necesaria su se acomodan a la supervisión y sus tiempos pero que carecían de validez, y mi viaje se programó ante la ausencia de oportunidades en mi país y se realizó el día 26 de Septiembre del año 2023.*

*Hasta esta fecha la señora Martha Consuelo jamás me indico que dedía (sic) adelantar el cambio de la planilla encontrada debido a que no correspondía a el tipo de cotizante 59, tampoco expuso observaciones del pago de riesgo IV o V, dicho pago de planilla N 67836617 68152492 se realizó el 15 de Mayo y 16 de Junio 2023 respectivamente, y al intentar realizar el cambio día 28 de Noviembre cuando la supervisión decide solicitar los documentos los mismos fueron cargados a la plataforma SECOOP II y rechazados sin indicar aún el motivo anterior, y al solicitar vía llamada telefónica con el operador "mi planilla" el cambio, me indican que dichas modificación se debieron adelantar previo al pago y que en ese momento no se lograba realizar la modificación.*

*En los correo redactados "requerimiento a cuentas" le especifique en reiteradas oportunidades a la supervisora que estaba fuera del país, si bien es cierto había cobrado varias cuentas, bajo su supervisión y aprobación, nunca había hecho el procedimiento fuera del país, solicite y solicitó aun directrices para realizar los cobros teniendo en cuenta que ella siempre en sus respuestas me cita físicamente a la oficina o me indica una circular N 01 del 2023 que al intentar ubicarla en la página, corresponde a lo pertinente del cumplimiento de la ley 1575 del 2012 de la Unidad Administrativa de Gestión del Riesgo y en ese orden de ideas no brinda respuesta al apoyo requerido.*

*Respecto a la vigencia 2022, en el último correo del 16 de Enero del 2024, le indique a la supervisora nuevamente que no me encontraba en el país y que los soportes de los pagos requeridos por ella luego de un año de haberlos verificado, y aprobado en la plataforma SECOOP II se ajustaron y se cancelaron debido a los múltiples inconvenientes presentados con el operador "mi planilla", los mismos se adelantaron con el operador pago simple y donde le pregunte nuevamente que había consultado con el operador mi planilla sobre los pagos y me indicaron que no se podían modificar el tipo de cotizante, solo para los pagos futuros que a la fecha aún debo y que cada día que pasa mientras ella resuelve su supervisión se constituyen en intereses moratorios que deben salir de mi cuenta bancaria, la cual a la fecha no recibe un peso de las actividades que con gran sacrificio adelante como lo ordenó la supervisión Martha Consuelo Lozano, en cumplimiento de mi contrato.*

*Continuo esperando la respuesta del correo del 16 de Enero 2024, nunca se me indico la respuesta, pero si con asombro, doy lectura a que la supervisora asegura que el supervisor "realizó los requerimientos legales de convocatoria al contratista, para que esta surtiera el trámite de la liquidación, bilateral o por mutuo acuerdo, sin que esta se presentará a la hora fecha y lugar indicada" en cada requerimiento se indicaron condiciones y preguntas específicas las cuales no fueron atendidas ni respondidas a tiempo, sin ser en doble vía la comunicación es fácil llegar a conclusiones irreales por parte de la supervisora Martha Consuelo Lozano Pulido. Sin otra particular, espero una respuesta oportuna."*

#### ENTIDAD CERTIFICADA



CO-SC-CER303297



ST-CER655785



CO-SI-CER1017570



Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.  
Sede Administrativa - Torre Central Piso 9.  
Código Postal: 111321  
Teléfono: 749 1276/67/85/48

[f/CundiGov](https://www.facebook.com/CundiGov) [@CundinamarcaGov](https://www.instagram.com/CundinamarcaGov)  
[www.cundinamarca.gov.co](http://www.cundinamarca.gov.co)



## RESOLUCIÓN No. 007 DEL 17 DE MAYO DE 2024

### CONSIDERACIONES DE LA SECRETARIA

Verificados los argumentos presentados por la Señora VANESSA MARVIC BOCANEGRA RODRIGUEZ, se tiene que las mismas no tienen el alcance para poder modificar la Resolución 0001 de 2024, por la cual se ordenó liquidar el contrato suscrito con la recurrente.

En esencia, tanto en el acta de liquidación bilateral como la Resolución de liquidación unilateral se han dejado plasmada las actuaciones de la supervisión, a fin de poder reconocer los pagos correspondientes si a ello hubiere lugar. A pesar de informar mediante correos electrónicos la insuficiencia de las cuentas presentadas por la contratista y en aras de su corrección, VANESSA MARVIC BOCANEGRA no dio cumplimiento a los aspectos procedimentales para el pago de las obligaciones que tiene la Secretaría, así como la presentación correcta de los informes y los certificados de pago de cumplimiento de las obligaciones parafiscales.

Sobre este punto es procedente traer a colación el principio conocido como “*onus probandi*” y que ha sido recogido en el artículo 167 del Código General del Proceso, y que se basa en que la carga de la prueba de la ocurrencia de estas circunstancias es de quien las alega.

En relación con la carga de la prueba, la Corte Constitucional ha señalado que “Se conoce como principio “*onus probandi*”, el cual indica que por regla general corresponde a cada parte acreditar los hechos que invoca, tanto los que sirven de base para la demanda como los que sustentan las excepciones, de tal manera que deben asumir las consecuencias negativas en caso de no hacerlo”<sup>1</sup>

En vista de lo anterior, se tiene que los planteamientos efectuados por esta Secretaría no logran ser desvirtuados por la contratista mediante el escrito presentado, ya que no aporta elementos que permitan tener como cumplida las obligaciones pactadas, así como tampoco el cumplimiento frente al sistema de seguridad social, pues solo se centra en indicar la falta de conocimiento para la presentación de sus informes y al desconocimiento del procedimiento indicado por la Secretaría, a pesar de que en el expediente contractual que reposa en la Plataforma Secop II se evidencia las múltiples comunicaciones realizadas por la Supervisión para que allegara los requisitos para el pago de las cuentas a partir del periodo No. 4 y frente a dar cumplimiento a las obligaciones pactadas, en especial al cumplimiento de encontrarse al día con el Sistema de Seguridad Social Integral.

Así las cosas, para el despacho no son de recibo las manifestaciones de la recurrente ya que como se tiene certeza, ella fue vinculada mediante contrato de prestación de servicios profesionales en más de una oportunidad con la Secretaría, permitiéndole conocer el trámite para pago de sus honorarios, indicándose además que los errores presentados en su planilla de pago del Sistema de Seguridad Social Integral advertidos por la supervisión y que debía ser solucionados por ella y no por la entidad.

Ahora bien, debemos recordar que conforme a lo que reposa en el expediente contractual, la Secretaría, previo informe de Supervisión, inició el trámite administrativo de incumplimiento previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, el cual finalizó mediante Resolución No. 056 del 18 de noviembre de 2023 “*por medio de la cual se decide sobre un incumplimiento*”, oportunidad procesal en la cual, la recurrente podía demostrar si había cumplido con sus obligaciones frente al correcto pago al Sistema de Seguridad Social Integral, pero no lo hizo, respetándole todas las garantías procesales a lo largo del proceso administrativo.

Por tal razón y atendiendo lo indiciado con anterioridad se deberá confirmar la decisión tomada mediante Resolución 0001 de 2024, como se indicará en la parte resolutoria de la presente resolución.

Que en mérito de lo expuesto:

### RESUELVE:

<sup>1</sup> Corte Constitucional; Sentencia C-086-16

#### ENTIDAD CERTIFICADA



CO-SC-CER303297



ST-CER655785



CO-SI-CER1017570



Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.  
Sede Administrativa - Torre Central Piso 9.  
Código Postal: 111321  
Teléfono: 749 1276/67/85/48

[f/CundiGob](#) [@CundinamarcaGob](#)  
[www.cundinamarca.gov.co](http://www.cundinamarca.gov.co)



**RESOLUCIÓN No. 007 DEL 17 DE MAYO DE 2024**

**ARTICULO PRIMERO: CONFIRMAR** la Resolución No. 0001 del 12 de febrero de 2024, “*Por la cual se liquida unilateralmente el Contrato de Prestación de Servicios SHVS-CPS-045-2023, de fecha 17 de febrero 2023 expedida por el Secretario de Hábitat y Vivienda del Departamento de Cundinamarca*”

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar a través del correo electrónico institucional lino.pombo@cundinamarca.gov.co, el contenido del presente acto administrativo a los correos electrónicos: vanessabocanegracar@gmail.com, acorde a lo expuesto en el escrito de reposición presentado.

**PÁRAGRAFO.** La notificación electrónica ha de proceder conforme lo establecido en el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021 que modificó el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011. En caso de imposibilidad absoluta de realizar la notificación o comunicación electrónica, se debe agotar el procedimiento previsto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO :** Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO CUARTO:** Publicar la presente resolución en la plataforma Secop II en el contrato 045-2023 y en el Micrositio de la Secretaría de Hábitat y Vivienda.

**ARTICULO QUINTO** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

Dada en Bogotá D.C., a los diecisiete (17) días del mes de mayo del 2024

**LINO ROBERTO POMBO TORRES**  
*Secretario de Hábitat y Vivienda*

Revisó: Linda Garcia - Contratista Secretaria de Hábitat y Vivienda  
Elaboró: Milena Gaitan- Contratista Secretaría de Hábitat y Vivienda

ENTIDAD CERTIFICADA



CO-SC-CER303297



ST-CER655785



CO-SI-CER1017570



Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.  
Sede Administrativa - Torre Central Piso 9.  
Código Postal: 111321  
Teléfono: 749 1276/67/85/48

[f/CundiGob](#) [@CundinamarcaGob](#)  
[www.cundinamarca.gov.co](http://www.cundinamarca.gov.co)